



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Nariño (A), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio	Nro. 027
Proceso	Divisorio
Demandante	Alba, Sonia, Denis, Gloria, Jorge Luis, Luis Antonio, Nubia y John Jairo Pérez Martínez
Demandado	Juan Carlos Pérez Martínez
Radicado	05-483-4089-001- 2020-00060-00
Decisión	Resuelve nulidad

VISTOS

Se tiene al Despacho la resolución de nulidad de la diligencia de secuestro, alegada por el extremo pasivo de la litis, la cual sustenta en que el secuestre designado no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, sin que cuente con caución prestada para dicha labor.

TRAMITE

Se tiene que luego de concluidos las etapas procesales exigidas para este tipo de acción judicial conforme lo disponen los artículos 406 y ss del C. G. del P., esta dependencia judicial mediante auto de fecha 11 de octubre de 2022 procedió a decretar la división ad-valorem solicitada por los demandantes contra el demandado.

Asimismo se ordenó el secuestre del bien objeto de división y se comisionó a la Alcaldía Municipal de Nariño (A).

CONSIDERACIONES

Al respecto se entiende que la figura de la nulidad procesal, se utiliza como aquel instrumento para sanear falencias o irregularidades acaecidas en el marco procesal de una litis, las cuales afectan alguno o todos los aspectos

relacionados con un derecho fundamental de los extremos de la litis.

Por ello, ha dispuesto el legislador que puede ser alegada por cualquiera de las partes o puede ser decretada de oficio, a fin de garantizar los derechos de los sujetos procesales y el cumplimiento de los deberes de la efectiva administración de justicia, por lo que ha de analizarse si los argumentos expuestos por el demandado conllevan a la declaratoria de la nulidad de la diligencia de secuestro que se llevó a cabo a través de comisionado el 24 de noviembre de 2021, por la Inspección de Policía de esta localidad.

Así las cosas, revisada la materialización del despacho comisorio, se denota que dicha dependencia administrativa fijó fecha para la diligencia de secuestro mediante auto No. 013 de fecha 19 de noviembre de 2021, en el cual, además, designó al señor Edilson Naranjo Herrera para auxiliar la diligencia en calidad de secuestro.

Claro es que este Despacho Judicial no cuenta con lista de auxiliares de la justicia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 48 se debe acudir a la lista del distrito más cercano, encontrando que dentro del listado remitido por los Juzgados del municipio de Sonsón (A), no se encuentra indicado el señor Edilson Naranjo Herrera, siendo la lista exigible en lo que refiere al tema de secuestro, razón por la cual se decretará la nulidad de la diligencia de secuestro efectuada el 24 de noviembre de 2021.

Para ello, se ratifica la comisión ordenada el 11 de octubre de 2021, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NARIÑO (A), debiendo el comisionado someterse para el nombramiento del secuestro a la lista de auxiliares del municipio más cercano como es Sonsón (A); y, citar para la práctica a la totalidad de las partes, remitiendo copia de las publicaciones y comunicaciones pertinentes, una vez surtido el despacho comisorio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO ANTIOQUIA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de la diligencia de Secuestro efectuada por la Inspección de Policía de Nariño Antioquia, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Ratificar la comisión para la práctica del secuestro ordenada el 11 de octubre de 2021, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NARIÑO (A), debiendo el comisionado someterse para el nombramiento del secuestro a la lista de auxiliares del municipio más cercano como es Sonsón (A); y, citar para la práctica a la totalidad de las partes, remitiendo copia de las publicaciones y comunicaciones pertinentes, una vez surtido el despacho comisorio.

TERCERO.- Remitir por Secretaria, la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Sonsón (A) al comisionado.

NOTIFIQUESE.

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 022** fijados hoy 28 de febrero de **2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

**Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

789c62647b02c578c39dab5ed9da5c7f07cd832b6a8eacfb13bec77c29c3e97b

Documento generado en 25/02/2022 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>